

CODIGO DE CONDUCTA

OAK CAPITAL ADVISORS S.A.



TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	OBJETIVOS	3
3.	VIGENCIA	3
4.	NORMATIVA APLICABLE	3
5.	DISPOSICIONES GENERALES	4
6.	REQUISITO DE IDONEIDAD DEL PERSONAL	4
7.	INSCRIPCIÓN EN CATEGORÍAS COMPATIBLES	5
8.	INCOMPATIBILIDADES PARA OCUPAR CARGOS DIRECTIVOS.....	5
9.	IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DE LOS DIRECTORES	6
10.	NORMAS DE CONDUCTA	7
11.	TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA	10
12.	CONDUCTAS CONTRARIAS A LA TRANSPARENCIA.....	12
13.	CANALES DE ATENCIÓN AL INVERSOR.....	14
14.	PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN (PLAFT/P)	15
15.	MEDIDAS ANTE INCUMPLIMIENTOS	17
16.	MÁS INFORMACIÓN SOBRE OAK.....	17
17.	ACUERDO DE ADHESIÓN Y CUMPLIMIENTO.....	18



1. INTRODUCCIÓN

OAK Capital Advisors S.A. (en adelante “OAK” o “el Agente”) es una sociedad anónima inscripta como Agente Asesor Global de Inversión (en adelante AAGI), bajo la matrícula N° 634 de la Comisión Nacional de Valores (en adelante CNV), con fecha 30 de mayo de 2019.

La compañía brinda servicios de asesoramiento tanto para inversiones en mercados locales como internacionales, gestionando sus operaciones por medio de Agentes de Liquidación y Compensación Integral (ALYCs) autorizados por la CNV, con quienes mantiene el correspondiente convenio. Asimismo, brinda servicios de administración de carteras de inversión personales, familiares y corporativas.

2. OBJETIVOS

El presente documento establece los principios y pautas de actuación que deben guiar la conducta de OAK Capital Advisors S.A. en su carácter de Agente Asesor Global de Inversiones (AAGI), conforme al marco normativo establecido por las Resoluciones Generales de la Comisión Nacional de Valores (TO CNV 2013). Estas normas son de aplicación obligatoria para los directores y colaboradores de OAK, en todas sus interacciones con clientes, contrapartes, intermediarios y organismos de control.

El presente documento contiene lineamientos dirigidos a la prevención, detección, control y sanción de conductas indebidas en el marco de las actividades del mercado de capitales y se encuentra a disposición del público inversor en el sitio web institucional: <https://oakcapitaladvisors.com/> y en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores www.cnv.gob.ar.

3. VIGENCIA

El presente Código tendrán vigencia a partir del día de su aprobación por los directores de OAK.

4. NORMATIVA APLICABLE

El marco regulatorio del Agente Asesor Global de Inversiones se encuentra establecido por:

- Ley de Mercado de Capitales N° 26.831
- Texto Ordenado de la Comisión General de Valores (CNV), NORMAS -T.O.2013
- Ley 19.550 de Sociedades Comerciales
- Ley N° 25.246 (Encubrimiento y lavado de activos), sus reglamentarias, sus modificatorias y complementarias.
- Res. UIF 78/2023 - Prevención de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y proliferación - Mercado de Capitales. Sus modificatorias y complementarias.
- Res UIF 199/2024 Resolución UIF N° 14/2023 y sus modificatorias. Requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT).

5. DISPOSICIONES GENERALES

El presente Código de Conducta expresa el compromiso institucional de OAK Capital Advisors S.A. con la integridad, la transparencia, la responsabilidad profesional y el cumplimiento normativo en el marco de su actuación como Agente Asesor Global de Inversiones, autorizado y supervisado por la Comisión Nacional de Valores.

Sus disposiciones alcanzan a todos los directores, colaboradores, consultores externos y cualquier persona que actúe en nombre de OAK, sin excepción. Cada integrante asume, desde su incorporación, la obligación de conocer, respetar y aplicar las pautas aquí establecidas en cada una de sus intervenciones profesionales.

Este Código complementa la normativa legal y regulatoria vigente, incluyendo de forma expresa el cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Unidad de Información Financiera (UIF) en materia de Prevención del Lavado de Activos, la Financiación al Terrorismo y a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

En este sentido, todos los miembros de OAK se comprometen a:

- Actuar con diligencia, ética y apego a la normativa UIF vigente;
- Evitar cualquier conducta que pueda vincular directa o indirectamente a OAK con operaciones sospechosas o riesgosas desde el punto de vista de LA/FT/P;
- Contribuir activamente con la cultura interna de prevención, reportes, monitoreo, debida diligencia y capacitación en la materia;
- Cooperar con los procesos de identificación, documentación y registro conforme a los procedimientos internos del Sistema de Prevención de LA/FT/P adoptado por OAK.

Los miembros de OAK deberán firmar el Acuerdo de Cumplimiento y Adhesión del presente Código, adjunto en el punto 17.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones aquí contenidas podrá dar lugar a medidas disciplinarias internas, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder ante los organismos de control o la justicia.

OAK revisa y actualiza periódicamente este Código a fin de adaptarlo a los cambios normativos, tecnológicos y operativos que impacten en el ejercicio de su actividad. Toda modificación será comunicada oportunamente y exigirá su plena aceptación y cumplimiento.

6. REQUISITO DE IDONEIDAD DEL PERSONAL

Conforme lo establece la normativa vigente, todo colaborador de OAK Capital Advisors S.A. que tenga contacto con el público inversor —ya sea en actividades de asesoramiento, venta, promoción o administración de carteras— deberá estar **inscrito en el Registro de Idóneos** de la Comisión Nacional de Valores.

Dicha inscripción es condición **necesaria e indelegable** para el ejercicio de funciones que impliquen interacción con clientes o toma de decisiones técnicas relacionadas con productos del mercado de capitales. OAK será responsable de asegurar que sus colaboradores:

- Cumplan con los requisitos de formación, idoneidad técnica y ética exigidos por CNV;
- Se encuentren debidamente registrados y actualizados;
- No participen en actividades reguladas si no cuentan con la inscripción vigente.



El cumplimiento de esta disposición será objeto de control interno por parte de los directores y responsables de Cumplimiento y Control Interno, quienes mantendrán actualizado un **registro interno del personal idóneo habilitado**.

7. INSCRIPCIÓN EN CATEGORÍAS COMPATIBLES

OAK podrá, en función de sus objetivos de expansión y los servicios ofrecidos, solicitar su **inscripción en otras categorías de agentes autorizados por la CNV**, siempre que tales categorías sean compatibles con su actividad actual y que se cumplan todos los requisitos legales y patrimoniales vigentes.

La inscripción deberá ser gestionada ante la CNV conforme lo establece las **resoluciones vigentes**, y se realizará una evaluación previa del cumplimiento de:

- Requisitos documentales y procedimentales aplicables a la categoría solicitada;
- Exigencias patrimoniales mínimas y contrapartidas líquidas publicadas en el sitio oficial del organismo.

En todos los casos, **las nuevas categorías deben ser compatibles** con la actividad de Agente Asesor Global de Inversiones, y OAK se compromete a ajustar su estructura operativa y de cumplimiento normativo a los requerimientos específicos que cada inscripción conlleve.

8. INCOMPATIBILIDADES PARA OCUPAR CARGOS DIRECTIVOS

Conforme a la normativa vigente, no podrán desempeñarse como directores, administradores, directores, síndicos, gerentes de primera línea o integrantes de los órganos de fiscalización de OAK las personas que se encuentren incurso en alguna de las siguientes situaciones:

- Inhabilitación para ejercer el comercio;
- Condenas penales por delitos contra la propiedad, la fe pública, o aquellos cometidos con ánimo de lucro, con inhabilitación vigente o hasta cinco (5) años después de cumplida la condena;
- Haber sido declarados en quiebra o concurso, hasta cinco (5) años posteriores a su rehabilitación;
- Sanciones disciplinarias firmes impuestas por la CNV conforme el artículo 132, inciso c) de la Ley 26.831;
- Incumplimientos a los requisitos de idoneidad o antecedentes incompatibles con la normativa de prevención de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y proliferación.

OAK tiene establecido un proceso de **debida diligencia sobre los antecedentes personales y profesionales** de quienes ocupen cargos directivos o estratégicos, tanto al momento de su incorporación como de manera periódica.

Si alguna incompatibilidad se verifica con posterioridad a la inscripción, la persona afectada deberá **informar a la CNV y abstenerse inmediatamente de ejercer sus funciones**, bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones correspondientes.



9. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DE LOS DIRECTORES

OAK considera que la integridad y la experiencia técnica de sus directores son fundamentales para garantizar una gestión prudente, eficiente y ajustada al marco regulatorio. Los miembros del órgano de administración deben reunir las siguientes condiciones:

- Poseer **honorabilidad**, es decir, no haber incurrido en conductas reñidas con la ética comercial o profesional;
- Contar con **formación técnica o experiencia comprobable** en actividades financieras, de inversión o vinculadas al mercado de capitales;
- Ser capaces de asegurar una **gestión transparente, prudente y sostenible** de la entidad, de modo tal que las decisiones estratégicas no comprometan la integridad patrimonial ni reputacional de la firma.

A tales efectos, OAK mantiene actualizados los **currículos y documentación respaldatoria** que acredite la trayectoria de sus directores y promoverá la formación continua en áreas clave del negocio, incluyendo cumplimiento, gestión de riesgos y normativas de la UIF y del mercado de capitales.



10. NORMAS DE CONDUCTA

OAK se compromete a actuar en todo momento con **honestidad, imparcialidad, profesionalismo, diligencia y lealtad**, priorizando el interés legítimo de sus clientes por sobre cualquier otro interés, ya sea propio o de terceros.

Estas cualidades deben manifestarse en todas las fases del vínculo con el cliente: desde la captación inicial, el asesoramiento, la formalización del vínculo contractual, el seguimiento del perfil de riesgo, la recomendación de instrumentos o estrategias, hasta la eventual finalización de la relación comercial.

El actuar con integridad no solo constituye una obligación ética y legal, sino también una condición indispensable para preservar la confianza del cliente y la transparencia del mercado de capitales.

a. Comunicación clara, suficiente y comprensible

Toda información que OAK brinda a sus clientes, sea de manera verbal, escrita o digital, cumple con los principios de **suficiencia, claridad y transparencia**, y utilizar un **lenguaje accesible**, evitando tecnicismos que puedan obstaculizar su correcta comprensión.

En este sentido, se procura que las explicaciones ofrecidas sobre productos, riesgos, costos, escenarios posibles y condiciones operativas sean comprensibles **aun para clientes sin formación previa en finanzas o mercado de capitales**.

OAK tiene la obligación de garantizar que el cliente pueda tomar decisiones informadas, conscientes de los beneficios y también de los riesgos asociados a las recomendaciones recibidas o a las operaciones instruidas. La transparencia en la comunicación es esencial para preservar el consentimiento válido del cliente.

b. Conocimiento y actualización del perfil del cliente

OAK ha establecido procedimientos para conocer con profundidad el **perfil de riesgo** de cada uno de sus clientes, lo cual constituye un requisito esencial para brindar asesoramiento idóneo y responsable.

Dicho perfil se establece considerando, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Experiencia y antecedentes del cliente en inversiones de mercado de capitales;
- Nivel de conocimiento sobre los instrumentos disponibles;
- Objetivos de inversión (rentabilidad, liquidez, capitalización, cobertura);
- Situación financiera, capacidad de ahorro y tolerancia al riesgo;
- Horizonte temporal de la inversión;
- Porcentaje del patrimonio afectado a las inversiones ofrecidas.

Cuando se trata de personas jurídicas, se considera además las **políticas de inversión definidas por su órgano de administración** o las instrucciones formales impartidas por sus representantes legales.

El perfil del cliente es revisado y actualizado con una **periodicidad no mayor a 12 meses**, o en la primera oportunidad en que el cliente solicite operar con posterioridad a ese plazo.

OAK cuenta con procedimientos y registros que permiten acreditar que:

- El cliente ha tenido **conocimiento efectivo** del resultado del perfilamiento;



- Las actualizaciones han sido **debidamente informadas y documentadas**;
- Las fechas de elaboración o modificación del perfil son precisas y verificables.

Este requisito **no será exigible** cuando se trate de clientes calificados como inversores institucionales conforme lo establece la normativa vigente.

c. Congruencia del asesoramiento con el perfil

Cualquier consejo, sugerencia o propuesta personalizada emitida por OAK deberá ser **razonable y acorde al perfil del cliente**. Esto implica verificar que exista **coherencia** entre los objetivos, el horizonte temporal y el grado de tolerancia al riesgo del cliente, con la naturaleza del producto o estrategia recomendada.

Cuando un cliente desee realizar una operación **que no se condiga con su perfil de riesgo**, y no revista el carácter de inversor calificado, OAK deberá:

- Advertir de forma clara y expresa los riesgos que conlleva la operación;
- Requerir una **manifestación inequívoca** de consentimiento por parte del cliente, preferentemente por escrito o mediante un registro digital seguro;
- Documentar dicha advertencia y consentimiento en sus archivos internos.

d. Prioridad del interés del cliente

En todos los casos en que OAK participe de la **administración de carteras**, ya sea de forma directa o mediante convenios con Agentes Negociadores (AN) o Agentes de Liquidación y Compensación (ALyC), se garantizará que las decisiones adoptadas **prioricen el interés del cliente**, incluso por sobre los intereses del propio asesor, del agente intermediario o de terceros vinculados.

Esto implica evitar prácticas que pudieran perseguir una **mayor rentabilidad para OAK** a través del cobro de comisiones, en perjuicio del patrimonio o los objetivos del cliente.

e. Prohibición de prácticas engañosas o lesivas

OAK tiene estrictamente prohibido incurrir en cualquier práctica que, de forma **explícita o implícita**, pueda inducir a error, generar una **representación falsa**, u ocultar información relevante que vicie el consentimiento del cliente.

Esto incluye, pero no se limita a:

- Exagerar rentabilidades potenciales;
- Minimizar u omitir riesgos inherentes;
- Aconsejar operaciones que no respondan al interés del cliente;
- Presentar productos como “seguros” o “garantizados” cuando no lo sean.

f. Prevención de conflictos de interés

OAK deberá abstenerse de incurrir en **conflictos de interés** con sus clientes, con los intermediarios locales o extranjeros con quienes mantenga convenio, o con otras partes vinculadas.

En especial, se deberá evitar:

- Priorizar recomendaciones que beneficien a OAK en detrimento del cliente;



- Canalizar operaciones hacia productos o entidades del grupo con mejor retribución para el agente;
- Realizar operaciones cruzadas sin información completa y transparente.

Ante la existencia de un posible conflicto de interés, el mismo deberá ser **revelado de manera explícita y anticipada al cliente**, quien conservará el derecho de rechazar la recomendación u operación propuesta.

g. Prohibición de incentivos o compensaciones

Ningún integrante de OAK podrá ofrecer, prometer o entregar **ventajas, compensaciones, incentivos o indemnizaciones de ningún tipo** a un cliente que impliquen un **trato desigual** frente a otros clientes o que pudieran afectar la **transparencia y equidad del mercado**.

Asimismo, queda prohibida toda práctica que implique “venta atada”, beneficios cruzados entre clientes, o recompensas que pudieran influir indebidamente en las decisiones de inversión.

h. Separación funcional y organización interna

OAK adoptará una estructura operativa que **evite la polifuncionalidad** del personal en funciones que pudieran dar lugar a conflictos de interés.

Esto significa que **no se permitirá** que una misma persona intervenga simultáneamente en áreas incompatibles, como, por ejemplo: captación de clientes, asesoramiento personalizado, ingreso de órdenes o validación del perfil de riesgo, sin controles cruzados.

Esta medida procura garantizar la **independencia funcional**, la trazabilidad operativa y la integridad del servicio prestado.

i. Consentimiento para operaciones no acordes al perfil

Cuando un cliente no calificado manifieste intención de operar sobre instrumentos que **no se correspondan con su perfil de riesgo**, OAK deberá:

- Advertir de forma expresa los **riesgos específicos** asociados a dicha operación;
- Solicitar una **manifestación clara e inequívoca** de su voluntad de avanzar;
- Registrar dicha manifestación en soporte documental o electrónico válido;
- Guardar constancia de la advertencia realizada.

Esta medida busca resguardar al cliente, al AAGI y al mercado en su conjunto de posibles desvíos o abusos.

j. Revelación de vínculos económicos

Si OAK realizara operaciones con agentes, entidades o intermediarios **radicados en el exterior** y pertenecientes al mismo grupo económico o con quienes mantenga **vínculos de control, participación o afinidad comercial**, deberá comunicar dicha situación **de forma previa y expresa** al cliente, permitiéndole adoptar una decisión informada sobre su conveniencia.

k. Prohibición de rotación excesiva de cartera

En el marco de la administración de carteras, queda expresamente prohibido impartir órdenes u operar con una frecuencia o volumen que resulte **excesivo en relación con el perfil del cliente, los patrones históricos de la cartera o los costos generados por comisiones**. Esta práctica, conocida como “rotación excesiva de cartera”, está penada por la normativa



vigente y constituye una violación directa a la obligación fiduciaria de actuar en beneficio del cliente.

OAK deberá velar por que toda operación responda a una **estrategia racional, trazable y acorde al interés patrimonial del cliente**, sin desnaturalizar la finalidad del asesoramiento.

11. TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA

OAK tiene la responsabilidad de informar a la CNV en forma inmediata, a través de la Autopista de Información Financiera (AIF) - en los términos del artículo 99 de la [Ley 26831](#)- todo hecho o situación que, por su importancia, sea apto para afectar en forma sustancial la colocación de los valores negociables, el curso de su negociación, o el desenvolvimiento de la actividad propia de cada sujeto alcanzado.

Está prohibido todo acto u omisión, de cualquier naturaleza, que afecte o pueda afectar la transparencia en el ámbito de la oferta pública.

a. Deber de Guardar Reserva

En el marco de las obligaciones impuestas en el artículo 102 de la [Ley 26831](#), todo funcionario o miembro de OAK que, en razón de su cargo o actividad tenga información acerca de un hecho no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar la colocación de valores negociables, o el curso de su negociación en los mercados, deberá guardar estricta reserva al respecto y abstenerse de negociar hasta tanto dicha información tenga carácter público. En particular, deberán:

- a) Impedir que la información reservada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y tomar de inmediato las medidas necesarias para prevenir y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.
- b) Denunciar de inmediato ante la CNV cualquier hecho o circunstancia que hubiera llegado a su conocimiento y de los cuales pudiera presumirse una violación al deber de guardar reserva o a la prohibición de utilizar la información privilegiada.

Las obligaciones anteriores no alcanzan al deber de comunicación y colaboración que OAK tiene respecto de los tribunales judiciales y de las agencias administrativas de control.

b. Abstención de funcionamiento

Ante cualquier situación que por su gravedad afecte el adecuado ejercicio de su actividad, el Directorio debe procurar que OAK se abstenga de funcionar sin necesidad de intimación previa por parte de la CNV. Dicha situación deberá ser informada a la Comisión Nacional de Valores por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, acompañando detalle de las medidas a ser adoptadas como consecuencia, sin perjuicio del cumplimiento de los requerimientos adicionales que al respecto disponga la Comisión.

c. Acciones Promocionales y de Difusión

En toda la documentación y en los canales de comunicación (físicos y electrónicos) utilizados, se indica claramente la denominación completa de OAK y el número de registro otorgado por la Comisión Nacional de Valores.

Se realizan los controles necesarios para garantizar que la publicidad, propaganda y difusión realizada en cualquier medio, sea clara y en un lenguaje simple. De acuerdo con lo establecido



por las regulaciones vigentes, se controla que los textos publicitarios no incluyan declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público, sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los valores negociables.

Para asegurar la protección del público inversor, la CNV efectúa revisiones sobre contenidos publicitarios. En caso de detectar violaciones a las normas, el regulador tiene la facultad de ordenar que se modifique o suspenda la publicidad en cuestión, independientemente de aplicar las sanciones que pudieran corresponder.

OAK no realiza publicidad a través de terceros.

d. Derechos, aranceles y comisiones

OAK mantiene publicado y actualizado en la Autopista de Información Financiera y de forma idéntica en su página web institucional un detalle de los aranceles y comisiones que perciben por sus actividades, para conocimiento del público inversor.



12. CONDUCTAS CONTRARIAS A LA TRANSPARENCIA

Si bien en el capítulo referido a las *Normas de Conducta* se detallaron los principios rectores que guían la relación del AAGI con sus clientes –como la honestidad, la lealtad, la diligencia y la congruencia del asesoramiento con el perfil del inversor–, este apartado aborda un eje complementario: el **deber de contribuir con la transparencia del mercado de capitales en su conjunto**.

Aunque la figura del Agente Asesor Global de Inversiones (AAGI) **no interviene directamente en sistemas de negociación ni ejecuta órdenes en los mercados** –atribuciones reservadas a los ALyCs y ANs–, los integrantes de OAK, en su calidad de participantes del ecosistema financiero regulado, **se abstienen de incurrir en cualquier conducta que pueda afectar la integridad, equidad o legalidad del mercado**, ya sea de forma directa o indirecta.

En este marco, se detallan a continuación tres categorías de conductas estrictamente prohibidas, vinculadas al uso indebido de información privilegiada, la manipulación o engaño en los mercados, y la intervención en la oferta pública sin la debida habilitación regulatoria.

a. Uso indebido de información privilegiada

Los miembros de OAK actúan conforme a lo establecido por la Ley de Mercado de Capitales y las normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores (CNV), especialmente en lo referido a la confidencialidad y uso de información sensible.

Se mantiene la más estricta prohibición respecto al uso de información privilegiada, confidencial o no pública, obtenida en el marco de la actividad profesional.

En ningún caso se permite:

- Utilizar información reservada vinculada a emisiones, operaciones o valores negociables para obtener beneficios personales o para terceros, ya sea mediante compraventa de instrumentos o cualquier otra operatoria relacionada con el régimen de oferta pública;
- Participar, directa o indirectamente, en la preparación, facilitación o ejecución de operaciones en el mercado sobre los valores alcanzados por dicha información;
- Comunicar o divulgar dicha información a terceros, excepto en el curso normal del ejercicio de funciones profesionales y bajo los resguardos legales correspondientes;
- Emitir recomendaciones basadas en dicha información a terceros, o inducirlos a operar sobre valores relacionados con la misma.

El incumplimiento de estas prohibiciones genera la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente y puede derivar en responsabilidades administrativas, civiles y penales.



b. Manipulación o distorsión del mercado

OAK se compromete a contribuir con la integridad y transparencia del mercado de capitales. En línea con el inciso b) del artículo 117 de la Ley N.º 26.831, se prohíbe toda conducta que, de forma directa o indirecta, busque manipular el funcionamiento del mercado.

Queda expresamente prohibido:

- Ejecutar prácticas destinadas a alterar artificialmente precios, liquidez o volúmenes negociados de valores listados;
- Emitir declaraciones falsas, inexactas, engañosas o incurrir en omisiones que puedan inducir a error a los participantes del mercado;
- Simular demanda, crear falsas expectativas de operación o ejecutar secuencias de operaciones sin justificación económica real, con fines especulativos o manipulativos.

OAK actúa conforme a principios de buena fe y se abstiene de cualquier práctica que atente contra la formación transparente de precios o la equidad en la oferta pública.

c. Prohibición de intervenir en la oferta pública sin autorización

Como Agente Asesor Global de Inversiones, OAK se encuentra habilitado por la CNV para realizar actividades específicas bajo regulación estricta. Toda actuación en el marco de la oferta pública se desarrolla dentro de los límites autorizados y bajo supervisión permanente.

Se prohíbe a cualquier integrante de OAK:

- Intervenir en el mercado o en la oferta pública en calidades que exijan autorización previa, sin contar con la correspondiente habilitación otorgada por la CNV;
- Ofrecer, adquirir, vender o intermediar valores negociables que requieran autorización de oferta pública cuando dicha autorización no ha sido concedida;
- Ejecutar operaciones no contempladas dentro de las facultades reconocidas por la CNV en la categoría vigente de OAK.

Esta conducta es incompatible con el rol institucional del AAGI y compromete tanto la legalidad de la operación como la reputación del agente. Cualquier intento de operar fuera del marco autorizado se considera una violación grave al presente Código.

13. CANALES DE ATENCIÓN AL INVERSOR

OAK Capital Advisors S.A. pone a disposición de sus clientes y del público en general un canal formal de atención a consultas, comentarios o solicitudes vinculadas a su actividad como Agente Asesor Global de Inversiones (AAGI). A través del sitio web institucional <https://oakcapitaladvisors.com/>, los usuarios pueden acceder a información actualizada sobre los servicios brindados, documentación legal y normativa, datos de contacto y medios habilitados para comunicarse con la firma.

Adicionalmente, y en cumplimiento de su deber de colaborar con la protección del inversor, OAK informa que la **Comisión Nacional de Valores (CNV)** dispone de una **Oficina de Atención al Inversor (OAI)**, orientada a canalizar consultas vinculadas a:

- Normativa e información general sobre el mercado de capitales;
- Información sobre agentes regulados e inscripción en registros;
- Requisitos para operar como agente autorizado ante CNV;
- Acceso a registros públicos, listados de agentes y PSAVs habilitados;
- Información sobre entidades no registradas que podrían estar operando fuera del marco regulatorio.

Para realizar una consulta ante la CNV, las personas inversoras pueden comunicarse a través del correo electrónico: inversor@cnv.gov.ar, o completar el formulario disponible en el siguiente enlace:

👉 [Formulario de consultas CNV - Protección al Inversor](#)

Asimismo, la CNV mantiene actualizado un listado de **entidades y personas que no se encuentran registradas ni sujetas a regulación por el organismo**, y que podrían estar ofreciendo asesoramiento u otros servicios financieros al margen del marco normativo. Esta herramienta busca **advertir a los inversores sobre los riesgos de operar con agentes no registrados**, aunque su inclusión en dicho listado **no implica juicio de valor ni pronunciamiento sobre la legalidad de su actividad**.

👉 [Ver listado de otras entidades no registradas](#)

En caso de detectar irregularidades o prácticas que puedan vulnerar derechos del inversor, la CNV pone a disposición un **formulario específico para realizar denuncias**, disponible en su portal web.

OAK alienta a sus clientes a operar únicamente con entidades autorizadas y registradas, y reafirma su compromiso con la transparencia, la legalidad y la protección activa de quienes participan del mercado de capitales.



14. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN (PLAFT/P)

OAK Capital Advisors S.A. reafirma su compromiso con la integridad del sistema financiero y del mercado de capitales, adoptando una postura de tolerancia cero frente a cualquier actividad que pudiera facilitar, directa o indirectamente, el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo o a la proliferación de armas de destrucción masiva.

Este anexo forma parte integral del Código de Conducta y da cumplimiento a lo dispuesto por:

- Ley N.º 25.246 y sus modificatorias;
- Resolución UIF N.º 78/2023;
- Normas de la Comisión Nacional de Valores (Texto Ordenado 2013 y sus modificaciones);
- Estándares internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), especialmente sus Recomendaciones 1, 6 y 7.

OAK incorpora el enfoque basado en riesgos en todas sus operaciones y promueve una cultura preventiva transversal, que involucra a la totalidad de sus integrantes, independientemente de su jerarquía o función.

a. Alcance del Sistema PLAFT/P

El Sistema de Prevención de OAK incluye políticas, procedimientos y controles orientados a:

- a) Detectar y prevenir operaciones sospechosas;
- b) Identificar adecuadamente a los clientes y terceros intervinientes;
- c) Aplicar medidas de debida diligencia y debida diligencia reforzada;
- d) Conservar documentación respaldatoria;
- e) Capacitar al personal;
- f) Reportar operaciones a la Unidad de Información Financiera cuando corresponda.

Este sistema se encuentra documentado en el Manual de Prevención de LA/FT/P, aprobado por los directores y actualizado de acuerdo con los cambios normativos y técnicos del sector.

b. Prevención del Lavado de Activos

El lavado de activos consiste en el intento de legitimar activos provenientes de delitos precedentes (narcotráfico, corrupción, trata, contrabando, fraude, entre otros). OAK se compromete a evitar ser utilizado como vehículo involuntario para ocultar, transferir o canalizar fondos de origen ilícito.

Los integrantes de OAK deben aplicar medidas estrictas para:

- a) Conocer el origen de los fondos de cada cliente;
- b) Rechazar operaciones que no tengan justificación económica aparente;
- c) Abstenerse de continuar una relación comercial ante la existencia de indicios de riesgo no mitigable;
- d) Colaborar con el Oficial de Cumplimiento en la evaluación y documentación de inusualidades o reportes.

c. Prevención del Financiamiento al Terrorismo

El financiamiento al terrorismo implica la captación o canalización de fondos, bienes o recursos, lícitos o ilícitos, para apoyar directa o indirectamente a individuos, células u organizaciones terroristas.



OAK reconoce que esta amenaza puede manifestarse de formas sutiles, incluso a través de personas físicas o jurídicas sin antecedentes penales aparentes.

En consecuencia, se aplican procedimientos específicos orientados a:

- a) Verificar a los clientes contra listas nacionales e internacionales de personas y entidades vinculadas al terrorismo;
- b) Evaluar operaciones sin lógica económica que impliquen jurisdicciones de alto riesgo o canales poco trazables;
- c) Abstenerse de operar con contrapartes incluidas en sanciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, OFAC u organismos equivalentes;
- d) Documentar debidamente todo análisis vinculado a financiamiento de terrorismo, incluso en casos descartados (false positives).

d. Prevención de financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

La proliferación implica la producción, distribución o financiamiento de armas químicas, biológicas, nucleares o sus vectores, en violación de tratados internacionales. En los últimos años, el GAFI ha endurecido los controles sobre esta amenaza global.

OAK adopta medidas de prevención en esta materia, incluyendo:

- a) El monitoreo de operaciones relacionadas con sectores sensibles (tecnología dual, materiales especiales, productos químicos, etc.);
- b) La verificación periódica de listas de personas y entidades sancionadas por el Consejo de Seguridad de la ONU;
- c) La aplicación de filtros automatizados o manuales sobre clientes o beneficiarios finales vinculados a jurisdicciones sancionadas (por ejemplo, Irán, Corea del Norte).

Estas medidas se encuentran reflejadas en el Manual de Prevención y son actualizadas conforme a los lineamientos internacionales.

e. Rol de los Miembros de OAK

Todos los integrantes de OAK son corresponsables del cumplimiento del sistema de PLAFT/P. Las siguientes pautas son obligatorias y no negociables:

- a) **Conocimiento del cliente (KYC):** Cada cliente debe estar correctamente identificado, incluyendo su beneficiario final, actividad económica, y origen/finalidad de los fondos.
- b) **Confidencialidad:** Está prohibido revelar al cliente que se ha generado un reporte de operación sospechosa o que se encuentra bajo análisis. Esta conducta configura un delito (tipping off).
- c) **Conservación de registros:** Toda la documentación debe resguardarse en soporte físico o digital seguro durante los plazos normativos.
- d) **Comunicación interna:** Cualquier situación inusual o sospechosa debe ser informada de forma inmediata al Oficial de Cumplimiento, utilizando los canales establecidos por la política interna.
- e) **Capacitaciones:** Es obligatorio participar en las instancias de formación que OAK organice en materia de PLAFT/P. Estas capacitaciones se realizan con frecuencia mínima anual.
- f) **Cooperación con los organismos de control:** OAK colabora activamente con la Unidad de Información Financiera (UIF), la Comisión Nacional de Valores (CNV) y cualquier otra autoridad competente, garantizando el acceso oportuno y transparente a toda la información necesaria para el cumplimiento de su función supervisora.



15. MEDIDAS ANTE INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento de este Anexo, así como del Código de Conducta y el Manual de Prevención, será considerado una falta grave y podrá dar lugar a medidas disciplinarias, desvinculación laboral, cancelación de contratos profesionales, y/o denuncia ante los organismos de control o la justicia.

16. MÁS INFORMACIÓN SOBRE OAK

Toda la información de OAK Capital Advisors S.A., se encuentra disponible en la página web oficial de la CNV a través del siguiente link: www.cnv.gov.ar al apartado “ACCESO A REGISTROS PÚBLICOS”, pudiendo visualizar el número de matrícula, Razón Social, CUIT, Categoría. Desde allí se podrá acceder a información societaria, de balance, documentación importante para clientes y público en general.



17. ACUERDO DE ADHESIÓN Y CUMPLIMIENTO

OAK CAPITAL ADVISORS S.A.

Código de Conducta - Formulario de Adhesión y Cumplimiento

Yo, (NOMBRE Y APELLIDO COMPLETO)

DNI N.º _____, en mi carácter de (determinar: socio, empleado, consultor externo, colaborador operativo, etc.)

DECLARO:

1. Haber recibido copia completa y actualizada del **Código de Conducta** de OAK Capital Advisors S.A., compuesto por trece (16) capítulos.
2. Haber leído íntegramente su contenido, comprendido su alcance, y encontrarme en condiciones de cumplirlo en su totalidad.
3. Aceptar expresamente sus términos, comprometiéndome a observar en todo momento una conducta ética, profesional, leal, diligente y ajustada a la normativa vigente.
4. Asumir el compromiso específico de respetar y hacer respetar las disposiciones referidas a la **Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva**, conforme a lo establecido por la UIF y los procedimientos internos de OAK.
5. Entender que el incumplimiento de este Código puede dar lugar a medidas disciplinarias internas, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.

En prueba de conformidad, firmo el presente formulario en (LUGAR), a los xx días del mes de xxxxx del año xxxx.

Firma:

Aclaración: